



BOLETIN EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE LEON

CORRESPONDIENTE AL DIA 10 DE AGOSTO DE 1888.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular.

Como á pesar de lo prevenido en mi circular de 31 de Julio último, publicada en el BOLETIN OFICIAL del 1.º del corriente, no se han presentado aun los encargados de recoger las cantidades que se han concedido á los vecinos de los pueblos que á continuación se expresan; como sócorro por las pérdidas que experimentaron con motivo de los últimos temporales de nieves, ni se han recibido en este Gobierno las relaciones justificativas de la distribución dada á dicha suma, por los pueblos que también se expresan y que percibieron las sumas que se les asignaron, no siendo posible demorar por más tiempo el cumplimiento de este servicio, porque, como digo en mi citada circular, tengo el deber de justificar la inversión de las 22.000 pesetas concedidas por el Gobierno de S. M. para dicho objeto en plazo fijo que está espirando, he acordado imponer á los Alcaldes de los pueblos que faltan por cumplir el primer servicio la multa de 50 pesetas á cada uno por desobediencia y á los que no han cumplido por el segundo la de 25, por el mismo concepto, con arreglo á las atribuciones que me concede el art. 22 de la vigente ley provincial, las cuales harán efectivas en el plazo de quinto día, previniéndoles al propio tiempo que, en caso de que no cumplan el expresado servicio en el tiempo que se les marca para el pago de la multa, pasará el tanto de culpa á los tribunales de justicia.

Leon 10 de Agosto de 1888.

El Gobernador.

Celso García de la Riega.

Pueblos que no han cobrado aún las sumas que se les han asignado.

Villamainán
Boñar
Cabrillanes

Las Omañas
La Majúa
Alvares
Benuza
Encineto
Ciatierna
Lillo
Oseja de Sajambre
Posada de Valdeon
Prioro
Riaño
Vegamian
Barjas
Trabadelo
Peranzanes

Pueblos que no han justificado las sumas que han percibido.

Cármenes
La Pola de Gordon
La Robla
Valdelugucros
Valdepiñago
La Veilla
Vegacervera
Barrios de Luna
Murias de Paredes
Vegarrienza
Villablino
Castrillo de Cabrera
Iguña
Acebedo
Roca de Huérgano
Marsella
Prado
Benredo
Reyero
Salamon
Valderrueda
Villayandre
Balboa
Vega de Valcarlos
Candín

ORDEN PÚBLICO

Circular.—Núm. 17.

Habiendo sido robado de la iglesia del pueblo de Sabugo en la noche del 2 al 3 del actual un caliz, patena y cucharilla, de plata su peso total de 12 onzas, ordeno á las autoridades dependientes de la mia pongan todos los medios á su alcance para venir en conocimiento de quienes sean los autores del robo menciona-

do y del paradero de dichos objetos.
Leon 10 de Agosto de 1888.

El Gobernador.
Celso García de la Riega.

Circular.—Núm. 18.

Habiendo desaparecido en 27 de Julio último de la casa paterna en el pueblo de Valle, Ayuntamiento de Villasabariego Samuel Llamazates Bayón, de 26 años de edad, moreno, barba poblada, de 1'700 metros de estatura, viste pantalón de estameña, blusa, chaleco y sombrero negro; padecese accidentes y vá indocumentado. Ordeno á las autoridades dependientes de la mia procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposición del Alcalde del Ayuntamiento mencionado.

Leon 10 de Agosto de 1888.

El Gobernador.
Celso García de la Riega.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. CELSO GARCIA DE LA RIEGA,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Antonio Pelayo, vecino de Gijón, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 7 del mes de la fecha, á las nueve de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 48 pertenencias de la mina de cobre y cobalto llamada *Pablo*, sita en término del pueblo de Santa Maria de Pobladura, Ayuntamiento de Láncara y sitio denominado el campar de las boqueras, y linda al Norte con fincas de particulares del pueblo de Robledo, Oeste peña del forca y término comun de Pobladura y Robledo, Sur peña de Pobladura y Este terreno comun de Robledo, La Vega y Láncara; hace la designación de las citadas 48 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el punto de partida de la mina titulada Eugenia, ya renunciada, al sitio de un pozo situado al O. 40 grados del paraje llamado campar de las boqueras, desde el citado punto se medirán O. 30 grados, S. 200 metros, fijándose la primera estaca, desde ésta S. 30 grados, E. 500 metros, fijándose la segunda estaca, desde ésta E. 30 grados N. 400 metros, fijándose la tercera estaca, desde ésta N. 30 grados 1.200 metros la cuarta estaca, desde ésta O. 30 grados, S. 400 metros se fijará la quinta estaca, y desde ésta á la primera S. 30 grados E. 700 metros, quedando de este modo cerrado el perímetro de las 48 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 8 de Agosto de 1888.

Celso García de la Riega.

(Gaceta del día 3 de Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales órdenes.

Excmo. Sr.: La Sala de los Contenciosos de ese alto Cuerpo, ha consultado á este Ministerio en 15 de Octubre último lo que siguió:

«Excmo. Sr.: La Sala de los Contenciosos de este Consejo, ha examinado la demanda, de que acompaña

copia, presentada por el Doctor don Miguel Morayta, en nombre de don José Aguilar, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 28 de Marzo de 1884, que, revocando un acuerdo del Delegado de Hacienda de la provincia de Barcelona, impuso al interesado cierta cuota, y declaró haber ejercido fraudulentamente determinada industria:

Resultado:

Que por el Inspector de la contribucion industrial de Barcelona, se siguió expediente contra D. José Aguilar, por expender ropas hechas de géneros ordinarios, sin estar matriculado en la industria correspondiente; y el Delegado de Hacienda, estimando que la industria ejercida por Aguilar, no se hallaba expresada en la tarifa, mandó pasar lo actuado á la Administracion de Contribuciones y Rentas, á fin de que instruyera expediente de asimilacion y fijara la cuota exigible.

Que el Inspector se alzó del anterior acuerdo, y por la Real orden de 28 de Marzo de 1884, al principio citada, se revocó y se declaró comprendido al industrial en el número, clase y tarifa que expresa:

Que el Doctor D. Miguel Morayta, en la antedicha representacion, presentó demanda contra la Real orden, alegando las consideraciones que estimó pertinentes á su propósito de que fuese derogada, y de que en su lugar se mandó instruir expediente de asimilacion á fin de imponer al industrial la contribucion que correspondiera:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer tío que no debía ser admitida, porque la Real orden fué notificada al interesado en 26 de Abril de 1884, y en 7 de Mayo siguiente se efectuó el ingreso en las arcas del Tesoro, de la suma exigida por la Real orden, y en su virtud la demanda presentada ante este Consejo el 15 de Julio de 1884, resultaba fuera de plazo:

Vista la base 13 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que para recurrir con demanda contra las resoluciones en segunda instancia del Ministerio de Hacienda, fija el plazo de dos meses á los interesados que tengan su domicilio legal en la Peninsula:

Considerando:

1.º Que notificada la Real orden contra la cual se dirige el recurso el 26 de Abril de 1884, y cumplidos sus preceptos por el actor en 7 de Mayo de igual año, la demanda presentada el 15 de Julio siguiente, resulta fuera del plazo legal que al

efecto se hallaba concedido por la ley, á la sazón en observancia:

2.º Que los plazos señalados para recurrir en via contenciosa son por su naturaleza fatales é improrrogables;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el pontificio dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1888.—Joaquín Lopez Puigcerver.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio, por la casa Echeandia Hermanos, contra el fallo de la Junta arbitral que confirmó el aforo por la partida 280 del Arancel y recargó impuesto á 160 kilogramos de hules que declarados para suulos se presentaron al despacho con declaracion número 14.984/87 de la Aduana de Irún, pretendiendo el aduado por la partida 288 de la indicada tarifa:

Resultando que el interesado solicita en su instancia el adeudo por la partida 189, puesto que la aplicacion del género de que se trata, es para sustituir al papel en el decorado de las habitaciones; y

Considerando que la muestra remitida es un trozo de hule con labores en relieve, conocido con el nombre de *lincrusta*, que imita los guadamaciles y se emplea en el tapizado de paredes, estando comprendido en la partida 280 del Arancel;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido mandar que se desestime el recurso de alzada y se confirme en todas sus partes el fallo de la Junta arbitral.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1888.—Lopez Puigcerver.—Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Escuela

superior de Comercio de esta Corte, la cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiun años de edad. Los extranjeros de nacionalidad francesa, y los naturales de paises cuyo idioma propio sea el español serán tambien admitidos, justificando unos y otros cuatro años de vecindad en España.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer, en forma breve y sencilla, las ventajas del plan y del método de ensenanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de ensenanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Se hallan vacantes las cátedras de Lengua francesa en las Escuelas elementales de Comercio de Alicante, Cádiz, Coruña, Málaga, Sevilla, Valladolid y Zaragoza, con 2.500 pesetas de sueldo, cuyas cátedras se anuncian á traslacion, conforme á lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Setiembre de 1887, sobre ensenanza de las lenguas vivas, á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerla, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo serán admitidos á la traslacion, los Catedráticos numerarios

de Instituto y Escuelas oficiales que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de la misma asignatura y tengan el título profesional correspondiente.

Los que estén en activo servicio llevarán sus instancias á esta Direccion general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la ensenanza, por conducto del Jefe de la Escuela, en que últimamente hubieren servido. Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de ensenanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Julio de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Se halla vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios de esta Corte, una plaza de Ayudante numerario de modelado, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid con sujecion al adjunto programa, conforme á lo dispuesto en el art. 25 del reglamento de estas Escuelas de 5 de Noviembre de 1886.

Para ser admitido á la oposicion se requiere solamente ser español y no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relacion justificada de sus méritos y servicios.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de ensenanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Programa para los ejercicios de oposicion.

Los ejercicios se verificarán por el orden siguiente:

cia para informe una comunicacion del Director del Hospicio de Leon, proponiendo que de los fondos de la Música se adquiriera un piano, para que el Director de la Banda dedique á su estudio á los acogidos cuyo poco desarrollo fisico no les permite ejercitar en instrumentos de viento.

Dada cuenta de la proposicion suscrita por los Sres. Garcia Gomez, Morin, Barrientos y Lázaro, para que desde luego se subvencione la obra de construccion del puente de Las Rozas en el pueblo de Villablino, se levantó á apoyarla el primero de dichos señores, haciendo presentes las causas por las cuales no se ha ultimado el expediente, y las necesidades que vendrian á remediarse con la realizacion de las obras. Tomada en consideracion, pasó á la Comision de Fomento para dictamen.

Tambien fué tomada en consideracion la proposicion suscrita por varios Sres. Diputados, pidiendo la supresion de la Casa-Cuna de Ponedrada, la cual apoyó el Sr. Garcia Gomez, fundándose en razones económicas y de conveniencia actual.

Se entró en la órden del día dando nueva lectura del dictamen de la Comision de Fomento proponiendo se acredite la defuncion del contratista en el expediente del trozo 5.º de la carretera de Boñar; se haga saber á los herederos si se comprometen á llevar á cabo la contrata: que en caso afirmativo pongan en actividad las obras en término de un mes, y en el contrario si pidesen la rescision, tenga así efecto: que de rescindirse se haga la liquidacion de las obras ejecutadas: que para su terminacion se forme proyecto y presupuesto y se saquen á subasta; y que se proceda en esto con toda urgencia, quedando ampliamente autorizada la Comision provincial. Abierta discusion, usó de la palabra el Sr. Alvarez pidiendo algunas explicaciones y con anterioridad se halla acordada la rescision del contrato, contestándole el Sr. Garcia Gomez haciendo relacion de lo ocurrido y diciendo que no existe acuerdo de rescision hasta el fallecimiento del contratista en que por ministerio de la ley quedaba sin efecto. Tambien deseó saber el Sr. Alvarez qué clase de responsabilidades alcanzaban al contratista, manifestando el Sr. Garcia Gomez, que la misma que la afectaria si viviera y se hubiera acordado la rescision del contrato; y no habiendo más señores que usaran de la palabra se aprobó el dictamen en votacion ordinaria.

Visto el dictamen de la propia Comision en las instancias de don Indalecio Casas y D. José Segura, solicitando se prorrogue por dos años más la pensión de sus hijos D.ª Elvira y D.ª Socorro y proponiendo se les conceda por el curso de 1888-89, mediante á que no la han disfrutado los dos años que les fueron concedidos; combatió el dictamen el Sr. Alvarez, fundado en que la gracia pedida se opone al Reglamento, y coarta el derecho á otras aspiraciones que pudieran presentarse una vez terminado el plazo de las actuales pensiones: que debo suprimirse en todo caso la recomendacion que se hace en el dictamen á las Diputaciones venidoras, porque esto prejuzga la cuestion y con ella á la vista es seguro que acordarán con nueva solicitud,

y que por lo demás y por haber gozado de la pensión en el primer año menos meses de los reglamentarios, podria tenerse la consideracion de otorgarlas solo un curso más, aun cuando á ello no tienen derecho segun el acuerdo de concesion. Contestó el Sr. Canseco, diciendo que eso era lo que proponia el dictamen y que nada prejuzga la indicacion de que se extiendan á otro año más las pensiones porque las Diputaciones sucesivas podrán ó no acceder á ello. Rectificó el Sr. Alvarez, diciendo que eso significaba una recomendacion que no debia hacerse y que el pensamiento al crear las pensiones fué favorecer á las potabilidades y genios especiales, porque estos son los que pueden brillar y dar honor á la provincia.

El Sr. Lázaro hizo presenta que lo que ahora pretenden las pensionadas es una aclaracion al acuerdo en que se las concedió, pues siendo éste por dos años y no llevando más que 16 meses, al otorgarlas hoy un curso más no se las da otra cosa que la concedida. Indujo los adelantos que las pensionadas hacen en sus estudios, su aplicacion y dotes para el arte, segun resultaba de las certificaciones presentadas, añadiendo que la doña Elvira Casas habia ganado dobles cursos de los reglamentarios y todos ellos con premios.

El Sr. Morán manifestó que el Reglamento al decir año supone curso escolar, y al otorgarse dos á las solicitantes se sobreentendia que esa concesion comprendia cursos y no años naturales, pero que no pueden someterse esas pensiones al Reglamento, pues es visto que esas obtuvieron por gracia especial y fuera de él.

El Sr. Canseco, de la Comision, y á nombre de sus compañeros, aceptó la aclaracion del Sr. Morán, expresando que ya en el dictamen se referian á curso y no á año natural. Preguntado si se aprobaba el dictamen, dijo el Sr. Chado si se suprime el párrafo último, referencio á nueva prórroga de pensión en su caso, y habiendo convenido los individuos de la Comision en suprimir dicho particular, fué aprobado el dictamen en votacion ordinaria, quedando acordado ampliar la pensión para todo el curso de 1888-89.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobierno, se acordó aumentar cinco pesetas en el valor ó precio asignado al metro lineal de alcantarilla para desagüe de este Palacio y aprobar un presupuesto adicional para las obras del día Norte del mismo.

Se dió cuenta de otro dictamen de la misma Comision para que se incluya en plantilla al auxiliar temporero de obras, D. Teodoro Arce y que paso al servicio del Arquitecte, sin perjuicio de auxiliar á la Seccion cuando lo permitan aquellos trabajos.

Pidió el Sr. Morán que este empleado entrara en plantilla pero con destino á la Seccion de Obras donde viene prestando servicio, sin perjuicio de auxiliar al Arquitecto.

El Sr. Alvarez dijo que despues del tiempo que lleva el Sr. Arce de temporero era justo se le incluyera en plantilla á lo que asistió el señor Canseco, indicando debia cortarse el que dependiera de dos jefes y que hoy convenia estuviera adscrito á la Seccion.

El Sr. Lázaro defendió la necesidad que tenia el Arquitecto de un auxiliar y por eso la Comision propone lo sea el Sr. Arce; llamó la atencion acerca de que hay otro auxiliar temporero para que la Diputacion vea lo que debe hacerse, no teniendo inconveniente por su parte en retirar ó modificar el dictamen, y que no permitiendo las circunstancias del presupuesto tomar gran incremento las obras no es de temer el conflicto que indica el Sr. Canseco. Terminada la discusion y hecha la pregunta de si se aprobaba el dictamen así quedó resuelto en votacion ordinaria.

El Sr. Presidente, trascurridas las horas reglamentarias levantó la sesion, señalando para la órden del día de la mañana los asuntos pendientes.

Leon 17 de Abril de 1888.—El Secretario, Leopoldo Garcia.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION de Contribuciones y Rentas de la provincia de Leon.

Anuncio.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 11 de la Instruccion para los Recaudadores de Contribuciones, se hace público que D. Indalecio Rodriguez Colombres ha tomado posesion del cargo de Recaudador de la 1.ª zona del partido de Valencia de D. Juan.

Leon 8 de Agosto de 1888.—Obdallo Ramon Mielgo.

JUZGADOS.

Cédula de emplazamiento.

Por providencia del señor Juez de primera instancia accidental de este partido, D. Demetrio Curiel de Castro, dictada en treinta y uno de Diciembre último, á instancia del Procurador D. Gerardo Valcarlos en el juicio declarativo de mayor cuantía, que promovió á nombre de don Ignacio Lopez, vecino de Vega de Espinadera como pedáneo que fué de Chano en mil ochocientos sesenta y cinco, de D. Agustin Gonzalez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Peranzanes y D. José Cachon, Sindico del mismo, contra D. José Lopez, vecino de Villameirín, D. Pedro y D. Ramon Perez, D. Gervasio, D. Guillermo, D. José, D.ª Josefa y D.ª Gloria Cadenas, don Manuel, D. José, D. Domingo y doña Claudia Cadenas, de Taladrid, D.ª Florentina Cadenas, esposa de D. Saturnino Rodriguez de Puento, D.ª Joaquina Perez y D.ª Ramona Cadenas, de Villarin, D. Domingo, D.ª Filomena y D. Leonardo Chacon del Bao, D. José Perez, párroco de Santiago de Sierra, D. Francisco Cadenas, párroco de Santullam, D.ª Irena Cadenas, vecina del mismo, D. Gumersindo y D. Blouvenido Alvarez, representados por su

madre D.ª Maria Piñeiro, de Villameirín, y D. Bonifacio Cadenas, residente en Madrid en casa y calle ignorada, sobre reclamacion de mil doscientas cincuenta pesetas de principal, mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos de intereses del seis por ciento al año vencidos desde veinte y siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho á igual día de Noviembre último, los que venzan hasta el completo pago; indemnizacion de daños y perjuicios y costas, se acordó se emplace á los demandados para que dentro de nueve dias improrrogables comparezcan personalmente en forma en los autos que se sustancian en este Juzgado, donde deben verificarlo. Y para hacer el emplazamiento acordado al don Bonifacio Cadenas, al que se ha hecho extensiva la demanda, acordándose fuese emplazado en la forma que determina el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, por providencia de veinte de Junio retroximo dictada por el señor Juez de primera instancia de dicho partido D. Enrique Caña Villarino, en escrito producido por el Procurador mencionado, con la prevencion de que si no comparece lo parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, pongo la presenta en Villafraanca del Bierzo y Julio veinte y seis de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Escribano, Manuel Miguélez.

ANUNCIOS OFICIALES.

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

PROVINCIA DE LEON.

De conformidad con lo prevenido en la Real órden de 20 de Mayo de 1881, se anuncian vacantes las escuelas siguientes que habrán de ser provistas por oposicion entre los aspirantes que reúnan las condiciones legales.

Escuelas elementales de niños.

Las de Corullon y los Barrios de Salas, dotadas con 825 pesetas anuales y la de Molinaseca, con 750.

Elementales de niñas.

La de Corullon, dotada con 825 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposicion tendrán lugar en Leon en la segunda quincena de Setiembre próximo; debiendo los aspirantes presentar sus instancias documentadas en la Junta provincial, dentro del término de 30 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la referida provincia.

Oviedo 3 de Agosto de 1888.—El Rector, Leon Salmann.